



ESTATUTOS

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CAPITANES DE YATE PARA LA RESERVA CIVIL, "AECYR"

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CAPITANES DE YATE PARA LA RESERVA CIVIL, "AECYR", se constituye una organización de carácter asociacionista, civil, apolítica, cultural, deportiva y sin ánimo de lucro, financiándose únicamente con las aportaciones de sus socios, donaciones y otras subvenciones, quedando su patrimonio actual y futuro afectado de forma duradera a la realización de los fines de interés general propios de la asociación.

ARTÍCULO 2.- DURACION

La asociación se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 3.- RÉGIMEN

La asociación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad de sus socios manifestada en estos estatutos y por las normas y disposiciones, que en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca la Junta General a través de su Junta Directiva.

ARTÍCULO 4.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La asociación que se crea tiene nacionalidad española. El domicilio de la asociación radica en, Calle Oller, nº 5, Parque Empresarial Táctica, Paterna (Valencia). **El Presidente podrá dirigir la Asociación desde su domicilio profesional o personal, para una mayor efectividad.**

ARTÍCULO 5.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

La asociación desarrollará principalmente sus actividades allí donde radique cada uno de sus miembros asociados y en consonancia con sus objetivos y fines
Para ello y dentro del territorio nacional, se organizará creando zonas de influencia o regiones autonómicas, a cuyo frente estará un Delegado de Zona, que a su vez podrá nombrar sub delegados en cada provincia que las componen. La composición de estas zonas puede modificarse en Junta General
Las zonas a crear son:



ZONA NOROESTE: .- Galicia, Asturias, Castilla León.
ZONA NORTE: .- Cantabria, País Vasco, La Rioja.
ZONA NORDESTE: .- Aragón, Cataluña,
ZONA BALEARES: .- Islas Baleares.
ZONA LEVANTE: .- Comunidad Valenciana, Murcia.
ZONA CENTRO: .- Madrid, Castilla la Mancha, Extremadura.
ZONA SUR: .- Andalucía, Ceuta y Melilla
ZONA CANARIAS: .- Islas Canarias.

TÍTULO SEGUNDO

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 6.- OBJETIVOS Y FINES

La asociación tiene por objeto posibilitar la integración de todos los Capitanes de Yate, Patronos de Yate, Per u otras titulaciones Náuticas, que de forma voluntaria y desinteresada tomen la opción personal de ofrecer sus servicios a España, mediante el desarrollo de sus actividades náutico deportivas y culturales.

La asociación tiene también por fines, servir de nexo entre la sociedad civil y deportiva y el estamento militar junto a la cual más y mejor nos identificamos.

Con este fin se promoverán las actividades siguientes, no limitativas:

A/ Fomentar el desarrollo de la cultura y especialmente la náutica, entre los hombres y los pueblos, para su mejor conocimiento y comprensión y en aras del mantenimiento de la Paz, Todo ello con el máximo respeto al Convenio europeo de derechos humanos.

B/ Ayudar a aproximar la sociedad civil y deportiva al mejor conocimiento de nuestras Fuerzas Armadas, especialmente la Armada, con la que nos sentimos identificados, y estableciendo en todo lo posible la colaboración necesaria.

C/ Promover, por sí misma o en colaboración con otras instituciones y organizaciones, planes y proyectos de desarrollo, tanto nacionales como extranjeros.

D) Promover y desarrollar cuantas actividades culturales y deportivas se determinen por parte de la Asociación, colaborando con las distintas Instituciones, Administraciones, Asociaciones, etc.

E) Preservación del medio ambiente marino, colaboración en desastres naturales y conflictos civiles, así como buscar la sostenibilidad para el equilibrio entre la sociedad y sus recursos para reducir el impacto humano negativo y potenciar los ecosistemas.



ARTÍCULO 7.- SOCIOS

Serán "socios de número", aquellos Capitanes de Yate, u otra titulación náutica (Patrones Yate, Patrón de Embarcaciones de Recreo) **españoles**, con titulación expedida por el Reino de España o por países cuyos títulos sean homologables, tengan las mismas atribuciones que los españoles, y aquellos cuya convalidaciones contempla el «BOE» núm. 23, de 27 de enero de 2012, páginas 7709 a

7734 (26 págs.) tengan o no rango universitario o equivalente y/ó reconocido prestigio a juicio del Consejo Permanente de la Asociación.

Se admiten a propuesta de la Junta de Gobierno, y requieren una mayoría simple de la Asamblea General. Constituyen la base de la Asociación y tienen derecho al voto y a ser elegidos.. Su número es ilimitado.

Con carácter excepcional, capitanes de yate no nacionales puedan pertenecer a esta categoría si su currículum personal cumple los requisitos para ser socio y la Asamblea de socios con derecho a voto por una mayoría cualificada de 2/3 en la Junta Directiva

Serán "socios de mérito", aquellas personas con reconocido prestigio a juicio del Consejo Permanente de la Asociación, con méritos realmente excepcionales. Se eligen a propuesta de la Junta de Directiva, requieren una mayoría muy cualificada de 2/3 de los votos de la Asamblea General. Tienen derecho a voz pero no tienen derecho al voto. Su número es ilimitado

Serán "socios de honor", aquellas personas físicas o jurídicas que, con reconocido prestigio a juicio de la Junta Directiva de la Asociación, y habiendo realizado méritos realmente excepcionales tengan tratamiento protocolario de Excelentísimo, Ilustrísimo, Señor-Señora. Se eligen a propuesta de la Junta Directiva, requieren una mayoría simple de los votos de la Asamblea General. No tienen derecho al voto. Su número es ilimitado

ARTÍCULO 8.- ADMISIÓN DE SOCIOS

Para formar parte de la asociación como socios de número, se presentará la solicitud de ingreso, la cual deberá ser aprobada por acuerdo mayoritario del Consejo Permanente y comunicada su aceptación a la Junta Directiva, pasando seguidamente a formar parte de la Asociación con todos los derechos y deberes.

ARTÍCULO 9.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Todos los socios de número, desde el momento de su ingreso en esta Asociación quedan sometidos a las disposiciones de los presentes Estatutos, y gozarán de los mismos derechos e idénticos deberes.

Constituyen los derechos de los Socios:

- a) Usar y disfrutar de los servicios y ventajas de la Asociación y ejercitar cuantos derechos se les conceden en estos Estatutos, se acuerden por la Asamblea General, o les reconozcan las leyes.
- b) Participar de una manera real y efectiva en la dirección y marcha de la Asociación.



Ser informado periódicamente de las actividades y estado económico de la Asociación.

c) Los socios de número podrán ser electores y elegibles para los diferentes cargos del Gobierno de la Asociación, siempre que cumplan los requisitos exigidos en el Título Tercero, y estén al corriente en el pago de cuotas a 30 de Octubre del año en curso, así como asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.

d) Proponer a los Órganos de Gobierno de la Asociación, cualquier sugerencia en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Constituyen deberes de los Socios:

a) Fomentar la amistad y solidaridad entre sus miembros y toda la sociedad.

b) Respetar, cumplir y hacer cumplir lo establecido en los presentes Estatutos, y los acuerdos legítimos que adopten los Órganos de Gobierno de la Asociación.

c) Abonar las cuotas que se fijen.

d) Colaborar personal y desinteresadamente en las actividades de la Asociación, luchando por conseguir sus objetivos.

e) Servir y aceptar con diligencia los cargos sociales, para los que fuese nombrados y participar de manera efectiva en los actos acordados.

f) Asistir a las Asambleas que se celebren, participando en las votaciones pertinentes.

Los socios de honor y de mérito tendrán los mismos derechos excepto en el de voto y elección.

ARTICULO 10.- PERDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.-

a) Por renuncia expresa del Socio.

b) Por muerte

c) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, bastando con la mora en el pago de una anualidad: En este caso la Junta Directiva deberá avisar al Socio con al menos quince días de antelación, para que pueda satisfacer la deuda. De no producirse el pago perderá la condición de Socio, sin que pueda interponer recurso alguno.

d) Por incurrir en acción u omisión que perjudique a la Asociación económicamente, en su buen nombre o reputación social, y trabas en su normal funcionamiento, así como conductas impropias o que atenten contra los fines o ideario de la misma o de los órganos de gobierno.

e) Por no acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

f) Por acuerdo mayoritario de al menos la mitad más uno de los componentes de la Junta General.

En los casos establecidos en los apartados d) y e) la Junta Directiva iniciara un expediente disciplinario informando al afectado de los hechos por los que se incoa dándole plazo de 10 días para que alegue en su descargo lo que proceda por escrito dirigido a la Junta Directiva, y tras finalizar el citado tramite elevara propuesta motivada de lo que proceda a la Junta General de socios para que la ratifique o rechace la propuesta de sanción.



TÍTULO CUARTO

GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 11.- La Asociación será regida y administrada por la Asamblea o Junta General y por la Junta Directiva que será elegida por el Presidente.

ARTICULO 12.- La Asamblea General está constituida por todos los Socios y sus decisiones tienen poder soberano frente a otros acuerdos tomados por los demás órganos, **mediante Junta General.**

ARTICULO 13.- Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y se convocarán por la Junta Directiva, con al menos quince días de antelación a la celebración de las mismas. Los Socios deberán ser avisados mediante cualquier medio electrónico o por medio escrito a requerimiento expreso del socio, haciendo constar el lugar, la fecha, hora y Orden del Día. Desde la fecha de la comunicación de la convocatoria hasta cinco días previos a su celebración los socios pueden solicitar por correo o mail que sean incluidos en el orden del día aquellas cuestiones que consideren necesarias tratar en la Junta.

ARTICULO 14.- Las Juntas Generales se celebrarán en el día y hora acordados, estableciéndose que para que se celebre en primera convocatoria, es necesario la asistencia del 50% de los socios, y en, segunda convocatoria cualquiera que sea el número de ellos. Entre ambas convocatorias deberá mediar al menos media hora ya sea en sesión Ordinaria como Extraordinaria. No se admitirá la delegación de los Socios en personas ajenas a la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple entre los votos emitidos. En caso de empate se procederá a una nueva votación; si de nuevo se produjera un empate será el PRESIDENTE quién ostente el voto de calidad a los efectos de desempatar la votación realizada.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio

ARTICULO 15.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, y será de su exclusiva competencia:

- a) Aprobar la gestión realizada por la Junta Directiva, durante el año transcurrido.
- b) Aprobar, si procede, las cuentas y balance del periodo anterior.
- c) Aprobar el presupuesto, que ha de ser elaborado por la Junta Directiva.
- d) Admisión y pérdida de la cualidad de socio
- e) Pedir la dimisión de la Junta Directiva si su actuación no se ajusta a los fines establecidos. Establecer la cuota anual a pagar por los Socios.
- f) Resolver cualquier discrepancia que surja, ya sea en la Junta Directiva o entre los Socios
- g) Proponer a la Junta Directiva cuantas acciones sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la Asociación.
- h) Nombramiento y cese de Cargos.

ARTICULO 16. - Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- 1.-Modificación de los Estatutos



- 2.-Disolución de la Asociación
- 3.-Disposición y Enajenación de bienes
- 4.-Nombramiento y cese de cargos.

La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá cuando la Junta Directiva lo acuerde, o cuando sea solicitado mediante escrito por un número de socios igual o superior a la tercera parte de los socios de número. La fecha y el lugar de celebración de la misma será comunicada por el Presidente, con al menos 15 días de antelación.

ARTICULO 17.- Las votaciones serán secretas o nominativas, según se acuerde por los Socios. Serán secretas cuando se refieran a elección de la Junta Directiva o a cuestiones personales de los Socios.

ARTICULO 18.- Los Socios podrán hacer uso de la palabra cada vez que estimen oportuno, previa venia del Presidente que actuará como moderador o delegará en quien crea que mejor pueda hacer esa labor y se ocupará de solventar adecuadamente las discusiones que se susciten.

ARTICULO 19.- Corresponde exclusivamente a la Junta General Extraordinaria, la reforma de los Estatutos.

ARTICULO 20.- Las sesiones de las Juntas Generales podrán prorrogarse durante varios días consecutivos, pero se levantará una única Acta de todas ellas y esta debe ser firmada por el Presidente y el Secretario y dos representantes de la Asamblea.

Para el funcionamiento económico y la retirada de fondos, ordenes de pago y transferencias de las cuentas bancarias, por operatividad, se autorizan las firmas del Presidente del Tesorero y del Secretario indistintamente.

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 21.- La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la Asociación. Asume sus poderes de la Asamblea General y su actuación se ajustará a los acuerdos tomados en esta.

ARTICULO 22.- Los miembros de la Junta Directiva serán designados por el Presidente.

ARTICULO 23.- La Junta Directiva estará compuesta por: Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y cuantos vocales se estime convenientes para el buen funcionamiento de la Asociación.

La Junta Directiva desempeñará su cargo por un periodo de un año, pudiendo ser reelegidos hasta un máximo de 4 veces, no percibiendo remuneración de ninguna clase. Los Vocales de la Junta Directiva cesarán en sus cargos automáticamente cuando lo haga el Presidente. El Presidente electo designara los componentes de la nueva Junta Directiva.

ARTICULO 24.- La Junta Directiva se reunirá cuando sea necesario. En las sesiones se dará cuenta de los trabajos encomendados y realizados por cada componente y se resolverá las dificultades que surjan.



ARTICULO 25.- Serán competencia de la Junta Directiva :

- a) Examinar y preparar el balance, memoria y cuenta de ingresos y gastos que hayan de presentarse en las Juntas Generales.
- b) Cumplir los acuerdos adoptados en las Juntas Generales
- c) Resolver los problemas administrativos y de organización que surjan.

Estas facultades no son limitativas, sino solo enunciativas, ya que la Junta Directiva deberá asumir todas las misiones que la asigne la Junta General.

CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 26.- EL PRESIDENTE: Será elegido por la Junta General y presidirá tanto esta como la Junta Directiva. El Presidente se encargará de que se cumplan los objetivos previstos por esta Asociación, así como canalizar las iniciativas y de resolver las cuestiones con rectitud y honradez.

ARTICULO 27.- EL o los VICEPRESIDENTES: Colaborarán con el Presidente en sus tareas y sustituirán a este en caso de enfermedad, ausencia, vacante o por delegación de aquel, manteniendo la misma línea llevada por el Presidente en el cumplimiento de sus obligaciones. Habrá dos Vicepresidentes 1º y 2º, de forma que el segundo pueda sustituir al primero en los casos arriba mencionados.

ARTICULO 28.- EL SECRETARIO: Su función es convocar las reuniones de las Juntas Generales y Directiva, previa orden del Presidente. Se encargará de redactar las actas de las mismas con la firma y el visto bueno del Presidente y los vocales, además de su propia firma, así como expedirá cuantas certificaciones de las Juntas Generales quieran los Socios.

ARTICULO 29.- EL VICESECRETARIO: Colaborará con el Secretario en sus funciones y podrá sustituirlo en caso de delegación o de fuerza mayor, que impidan la asistencia al Secretario. En general, correspondencia, libros, sellos, certificaciones, altas y bajas, carnets..etc, asignadas al Secretario.

ARTICULO 30.- EL TESORERO: Llevará la contabilidad actualizada de la Asociación, reflejada en los libros, los cuales habrán de tener siempre a mano para dar cuenta a la Junta General. Los libros estarán a disposición en cualquier momento para aquellos Socios que lo solicitaran.

ARTICULO 30.- LOS VOCALES: Serán Vocales aquellas personas que deseen trabajar más directamente en la Asociación, colaborando en sus actividades y cuidando por su buen funcionamiento. Ejercerá la función que les encomiende el Presidente y serán elegidos por la Junta Directiva. Los Delegados de Zona son también Vocales natos de la Junta Directiva.

ARTICULO 32.- El Presidente está facultado para requerir a cualquier miembro de la Junta Directiva y amonestarlo en caso de que no cumpla correctamente con sus obligaciones. Además podrá solicitar a la Junta General la dimisión de dichos miembros, si durante dos meses consecutivos han abandonado injustificadamente sus deberes como cargo directivo.



ARTICULO 33.- En caso de que algún cargo directivo desee cesar en su cargo, lo comunicará por escrito a la Junta Directiva y continuará en su puesto hasta que se designe a un sustituto por la Junta Directiva.

TITULO QUINTO

PATRIMONIO. RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS Y LIMITES DEL PRESUPUESTO ANUAL

ARTICULO 34.- La Asociación no posee ninguna clase de patrimonio en el momento de su constitución.

ARTICULO 35.- Constituyen los recursos económicos de la Asociación

- a) Las cuotas de sus asociados
- b) Las donaciones y legados
- c) Subvenciones Oficiales
- d) Los ingresos que pudiesen lograrse mediante las actividades que la asociación lleve a cabo.
- e)Cualquier otro recurso licito.

ARTICULO 36.- El presupuesto anual elaborado por la Junta Directiva deberá reflejar todos los ingresos y gastos previstos para el año entrante. Dicho presupuesto será facilitado a cualquier socio que lo requiera con quince días de antelación a la celebración de la Asamblea General.

ARTICULO 37.- La estimación del presupuesto anual mínimo para la Asociación es de dos mil euros, 2000 € .

ARTICULO 38.- Los ingresos obtenidos con los recursos económicos previstos se destinarán a los fines estatuarios establecidos en el presupuesto anual y en la forma dictada por este.

ARTICULO 39.- Todos los gastos e inversiones que se realicen, así como los no reflejados en el presupuesto, deberán de ser propuestos y aprobados por la Junta Directiva.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 30 de septiembre de cada año.

ARTICULO 40.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de los asociados.

La Asociación llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14 y 34.1 de la Ley Orgánica 1/2002 de Asociaciones.

La Asociación dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.



TITULO SEXTO DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

ARTICULO 41.- Son causas de disolución de la Asociación las siguientes:

- a) La falta de recursos económicos para continuar sus actividades.
- b) Por la voluntad de los socios expresada en la Junta General, con el voto favorable del setenta por ciento de los Socios.
- c) Por cualquier otra causa en la Ley.

ARTICULO 42.- En al acuerdo de disolución se nombrará una Comisión Liquidadora, que procederá a enajenar los bienes de la Asociación y a cancelar el pasivo.

ARTICULO 43.- La Asociación se compromete a donar a instituciones afines a la misma, el saldo sobrante si lo hubiere.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, en todo cuanto no está previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente LO del Derecho de Asociación: Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

En la Junta Extraordinaria del día 9/02/2024, la Junta de accionistas acordó la modificación de los artículos 4, 6 y 7, los cuales han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en dicha asamblea.

PRESIDENTE